



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



**Iniciativa popular mediante la cual se reforma el artículo 173 a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **23 de Septiembre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo – 21 de Octubre de 2020**

**No Procedente**

Saltillo, Coahuila a 15 de Septiembre del 2020

C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien. Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de

Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de

Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Párrafo**

**Décimo Primero del Artículo 173 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para quedar de la siguiente forma:

1.- Artículo 173 ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**EL ESTADO GARANTIZARÁ LA ENTREGA DE APOYOS SOCIALES DE TIPO ALIMENTICIO, EDUCATIVO, DE SALUD Y/O VIVIENDA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. PARA RECIBIR CUALQUIERA DE ESTOS APOYOS, TENDRÁN PRIORIDAD LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MARGINACIÓN, POBREZA O CUYAS CONDICIONES DE VIDA NO SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL; A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ETNIAS ESTABLECIDAS EN LA ENTIDAD, A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CONTINGENCIA O CATÁSTROFE, VÍCTIMAS DE DELITO, FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O AUSENTES, PARA GARANTIZAR CON EQUIDAD EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD Y VIVIENDA.**

<b>PROYECTO ORIGINAL.</b>	<b>PROYECTO REFORMADO.</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</b>	

Artículo 173. El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública.

Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la

Artículo 173. El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública.

Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados

Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El Estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila, sin menoscabo de lo dispuesto por el Artículo 8º de esta Constitución.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.

La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra parte a los descendientes niñas o niños no emancipados, cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su asistencia y representación legal. Es una función de interés público que se ejerce atendiendo al interés superior de

Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El Estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila, sin menoscabo de lo dispuesto por el Artículo 8º de esta Constitución.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.

La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra parte a los descendientes niñas o niños no emancipados, cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su asistencia y representación legal. Es una función de interés público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia, por lo tanto, dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un

la infancia, por lo tanto, dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretado fundadamente por un Juez,

mandamiento judicial, decretado fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los



con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y los casos en que niños, niñas y adolescentes sean colocados en una situación de riesgo inminente e inmediato en la que se vean vulnerados sus derechos, debiendo actuar la autoridad competente de manera inmediata, urgente y expedita garantizando el interés superior de la infancia, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de la Materia.

El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran.

Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.

involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y los casos en que niños, niñas y adolescentes sean colocados en una situación de riesgo inminente e inmediato en la que se vean vulnerados sus derechos, debiendo actuar la autoridad competente de manera inmediata, urgente y expedita garantizando el interés superior de la infancia, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de la Materia.

El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran.

Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.

Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los



<p>Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de</p>	<p>ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda</p>
--	--

<p>la salud.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.</p>	<p>digna y decorosa.</p> <p>La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.</p> <p><b>EL ESTADO GARANTIZARÁ LA ENTREGA DE APOYOS SOCIALES DE TIPO ALIMENTICIO, EDUCATIVO, DE SALUD Y/O VIVIENDA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. PARA RECIBIR CUALQUIERA DE ESTOS APOYOS, TENDRÁN PRIORIDAD LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MARGINACIÓN, POBREZA O CUYAS CONDICIONES DE VIDA NO SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL; A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ETNIAS ESTABLECIDAS EN LA ENTIDAD, A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CONTINGENCIA O CATÁSTROFE, VÍCTIMAS DE DELITO, FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O AUSENTES, PARA</b></p>
---	---

**GARANTIZAR CON EQUIDAD EL  
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN,  
EDUCACIÓN, SALUD Y VIVIENDA.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA, DE SER NECESARIO, PARA ADECUARLO AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 365 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, DEBIENDO INCLUIR DISPOSICIONES QUE DETERMINEN LOS ALCANCES Y PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO GRADUAL CONFORME A LO QUE SE APRUEBE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPALES, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE DECRETO.**

**TERCERO.- EL MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DE TIPO ALIMENTICIO, EDUCATIVO, DE SALUD Y VIVIENDA, NO PODRÁ SER DISMINUIDO EN TÉRMINOS REALES, RESPECTO DEL QUE SE HAYA ASIGNADO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.**

**CUARTO.- EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE ESTOS PROGRAMAS SOCIALES SE ESPECIFICARÁN LA POBLACIÓN OBJETIVO Y LAS CONDICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS PREVISTOS PARA ACCEDER A CADA PROGRAMA; DE IGUAL MANERA LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE DECRETO, Y QUE SEAN AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, DEBERÁN CONTAR CON REGLAS DE OPERACIÓN ANTES DE SU INICIO, PUESTAS EN MARCHA U OPERACIÓN.**

**QUINTO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

Uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad Coahuilense, es el relativo a las grandes deficiencias de que adolecen los servicios de atención Social que prestan las instituciones públicas. El desarrollo social en Coahuila enfrenta inequidades y desafíos urgentes por resolver, mientras que las desigualdades y marginación siguen presentes en las regiones más pobres del estado.

Una de las finalidades que persigue el artículo cuarto de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos así como el 173 de la constitución política del estado de Coahuila de Zaragoza es el de la protección al derecho de la salud entre otros, lo que implica la prestación de servicios de salud como lo es la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación o cualquiera que sea la política pública que persigue el bienestar integral de las y los Coahuilenses y Mexicanos.

El artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le permita asegurar su salud y bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. esta propuesta consiste en establecer un estado de bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres los débiles y los olvidados encuentran protección ante incertidumbre económica, desigualdades, Desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir sin angustias ni temores; también tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la

alimentación, al trabajo, la salud, la educación y la cultura, la vivienda y la seguridad social.

En ese sentido, se desea que en el texto de la constitución política del estado de Coahuila de Zaragoza se establezca la obligación del estado de garantizar la entrega de apoyos sociales a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas en condición de pobreza.

De conformidad a la comisión nacional de los derechos humanos el estado tiene como obligación primigenia la tutela de los derechos humanos innatos a su integridad, dignidad y preferencia, a la certeza jurídica, a la salud, a la alimentación y a la familia, a la educación, al trabajo, a la asistencia social, a la participación, a la denuncia popular y, al acceso a los servicios prestados por los distintos órganos gubernamentales de los tres niveles de gobierno.

Ante tales consideraciones, se refleja la necesidad de establecer en el cuerpo constitucional la obligatoriedad para el Estado de respetar y reconocer el derecho a recibir apoyos sociales de tipo alimenticio, educativo, de salud y/o de vivienda, pues bien, no existe una disposición expresa en esta constitución que reconozca tales derechos.

Por tanto, basándose en el notorio aumento de las personas en condición de pobreza desde la perspectiva demográfica del Estado, así como el hecho de que una gran parte de ellos no tienen acceso a un sistema de seguridad social integral, resulta necesario que el estado les otorgue esta prestación con el fin de aliviar la pobreza en que se encuentran, además se busca que tengan el derecho a recibir por parte del Estado apoyos sociales en los términos y condiciones que se fijen en la ley correspondiente.

Benito Juárez reconocía que “la educación es fundamental para la felicidad social, es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”, en ese sentido, a fin de evitar la deserción escolar de los estudiantes y de generar condiciones de equidad entre estos dentro del sistema educativo local, se propone

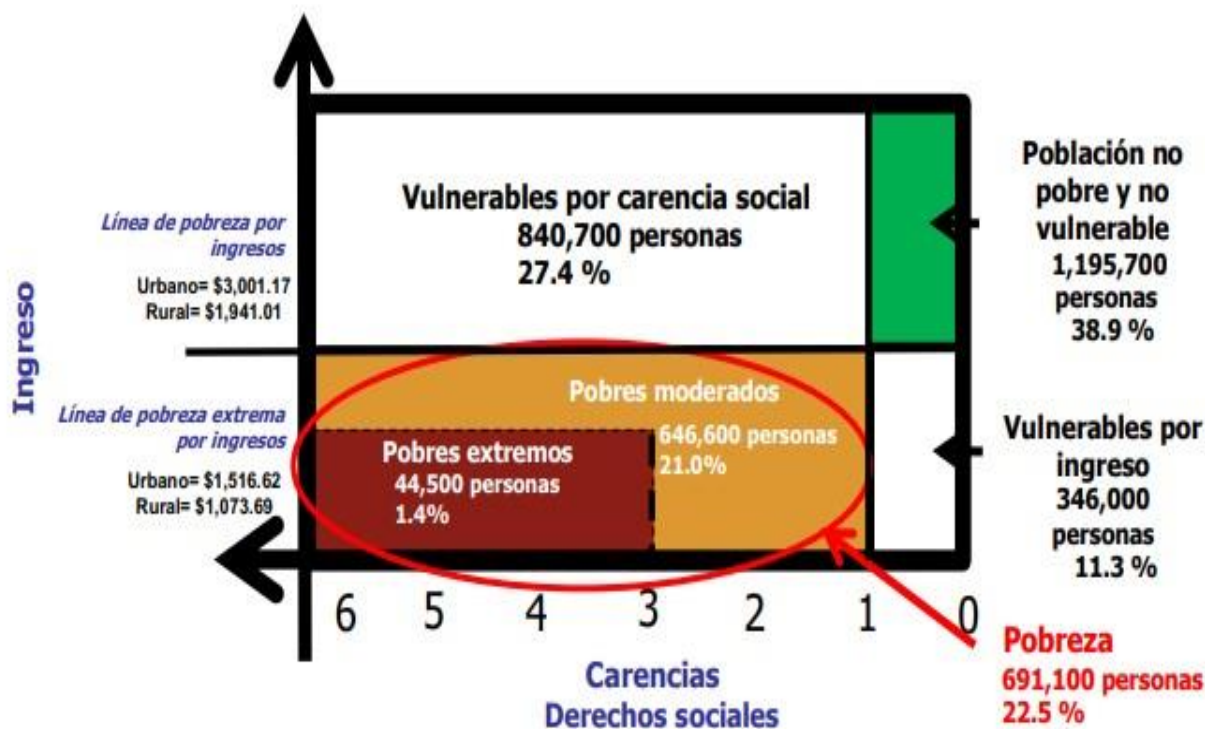
establecer en la Constitución de Coahuila la obligatoriedad del estado para que establezca los apoyos sociales que considere pertinentes para que todos los Coahuilenses que se encuentren en condiciones de pobreza, puedan salir adelante con el apoyo del Estado.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, el 22.5% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 691,100 personas, de este universo, el 21.0% (cerca de 646,600 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 1.4% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 44,500 personas).

En ese mismo año, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Coahuila fue de 27.4%, es decir, 840,700 personas presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 11.3% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 346,000 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Finalmente, la población no pobre y no vulnerable de la entidad federativa representó el 38.9%, aproximadamente 1'195,700 personas.

Como un dato importante a considerar, es que en 2018, el 61.1% de la población en Coahuila estaba

**Figura 2.** Indicadores de pobreza en Coahuila, 2018



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

Nota: Línea de pobreza y línea de pobreza extrema por ingresos (antes línea de bienestar y línea de bienestar mínimo, respectivamente) a precios de agosto de 2018.

en situación de pobreza o de vulnerabilidad por carencias o ingresos, según informes de CONEVAL.

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (IEPDS) realizado en 2018, invita a entender la pobreza no como un fenómeno de comportamiento homogéneo, sino como una condición marcada por las dimensiones de la etnia, la edad, la discapacidad, el género, entre otras. Sin embargo, el informe también destaca aspectos generales que hay que tomar en cuenta para el diseño y la implementación de la política de desarrollo social. Algunos de estos son:

- 1.- La importancia de emplear estrategias coordinadas entre dependencias y órdenes de gobierno para reducir la pobreza en el corto plazo. Y



2.- Que la política de desarrollo social tenga como hilo conductor el acceso efectivo a los derechos sociales y la igualdad de oportunidades entre los diferentes grupos poblacionales.

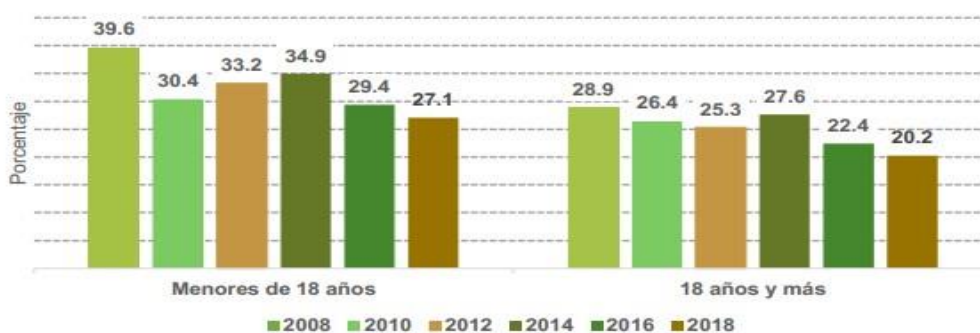
La medición de pobreza de 2018, muestra que en Coahuila, el porcentaje de menores de edad en pobreza fue 27.1 puntos porcentuales con aproximadamente 274,400 menores de edad en esta situación.

Las realidades contrastantes de nuestro Estado matizan las experiencias de la niñez y la adolescencia, creando así procesos de desarrollo diferenciados entre los más pequeños. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2018, es importante:

1.- Generar políticas públicas que garanticen las mismas oportunidades de desarrollo a las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta las distintas realidades en las que estos grupos poblacionales se desenvuelven.

2.- Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población para fortalecer su implementación y continuidad.

**Gráfica 3.** Evolución de la población en situación de pobreza en Coahuila por grupos de edad, menores y mayores de edad, 2008-2018



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

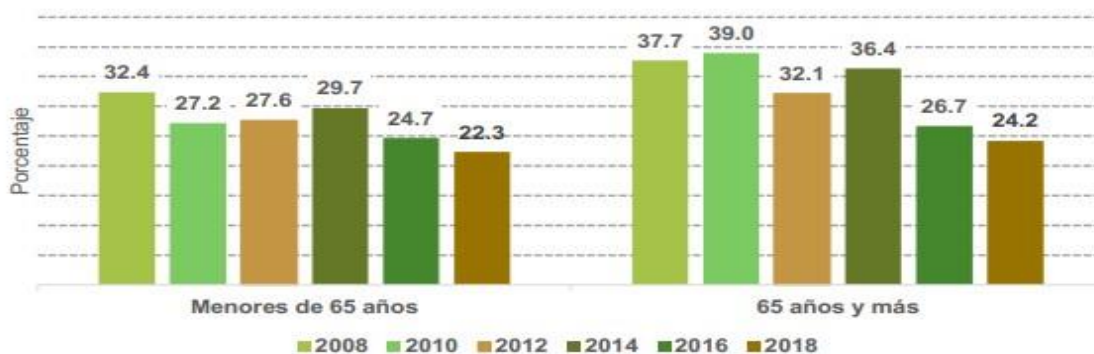
En 2018, el 24.2% de los adultos mayores en Coahuila estaba en condición de pobreza con aproximadamente 59,000 adultos mayores.

A diferencia de las problemáticas que presenta la población menor de edad, la situación de los adultos mayores en pobreza no puede atenderse de manera preventiva. Hay riesgos inherentes en esta etapa de vida, por lo que los adultos mayores requieren de un sistema de protección social que aborde estos riesgos.

De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2018, es importante:

- 1.- Establecer un sistema de protección social articulado y estandarizado en el que participen varias instituciones, que incluya servicios de salud y pensiones para poder enfrentar las eventualidades comunes en esta etapa de vida.
- 2.- Implementar un sistema de pensiones de vejez (contributivo y no contributivo) que sea progresivo o neutral, es decir, que la asignación del presupuesto y los beneficios sean equitativos entre los adultos mayores con menores ingresos y mayores ingresos.

**Gráfica 4.** Evolución de la población en situación de pobreza en Coahuila por grupos de edad, menores de 65 años y adultos mayores, 2008-2018



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

Por último, si bien es cierto que en algunos rubros de evaluación en cuanto a la disminución de la pobreza en el Estado han ido a la baja, es importante señalar que la eficacia y la eficiencia de las políticas públicas para combatir estas carencias y desigualdades, no han resultado del todo buenas, ya que apreciamos en los

diversos porcentajes de disminución rangos muy bajos, e incluso en algunos casos aumentos en los porcentajes de los parámetros analizados.

Es importante reducir la brecha de desigualdad y marginación que por tantos años se han ido fincando con apoyo de las políticas públicas económicas adaptadas por los regímenes Federales y Estatales, en donde el pobre tarda más y se le es más complicado el salir de esta condición social.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.



---

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel  
Hagámoslo Bien Por Coahuila